

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de



actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único

mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

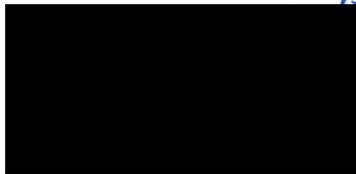
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-09/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de enero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo

Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual la Contratista brindó el servicio de televisión por cable, servicio que se realizó en Oficina Central, Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-09/2022, y demás documentos contractuales; por un monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,558.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o a partir de la fecha establecida como orden de inicio; II) Resolución razonada N° CLG-41/2022, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-09/2022 "SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-09/2022, "Servicio de televisión por cable para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de Ilopango y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", por un período de once meses contados a partir del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés; y hasta por un monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,558.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo el resto de términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; y, III) Notificación con número de referencia UACI-1452/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós y notificada al Contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y la resolución razonada N° CLG-41/2022, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la prórroga

del contrato suscrito con la Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-09/2022, "Servicio de televisión por cable para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de Ilopango y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", por un período de once meses contados a partir del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés; y hasta por un monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,558.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato acorde al plazo y monto contractual de la prórroga autorizada, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veinte de enero de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

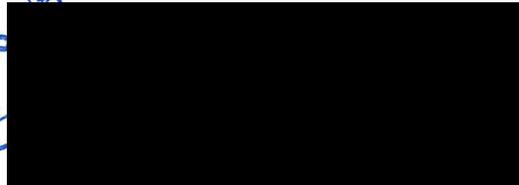
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE
C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Carlos Mauricio Doratt Marinero

Apoderado Especial

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta

ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución razonada número CLG-CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el



transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada en esta ciudad a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito bajo el número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil veintiuno; por medio del cual consta que el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C. confirió Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que actúe e nombre y representación de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", en la negociación y suscripción de Contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos. Así mismo, el apoderado está facultado para representar a la sociedad referida ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que la referida sociedad brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación públicas y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a ofertas de bienes ya sean y/o servicios, formularios, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín. El compareciente también podrá suscribir los contratos, y contraer las obligaciones anteriormente descritas, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados, hasta por un monto que no supere DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Así mismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", y de las facultades con que actuó el señor Sergio Chueca Burgueño, como otorgante de dicho poder, por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, suscrito con

"CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V." y derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, la prórroga del contrato suscrito con la Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, "Servicio de televisión por cable para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de Ilopango y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", por un período de once meses contados a partir del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés; y hasta por un monto de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinte de enero de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

